

Bogotá D.C., Mayo 24 de 2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES  
Rad No. 2011-409-014310-2  
Fecha: 25/05/2011 10:08:23->203  
OEM: TECNOLOGIAS DE NUEVAS MEDICIONES CO  
Anexos: SIN



Señores  
**INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**  
**Atn. Maria Inés Agudelo Valencia**  
**Gerente General**  
La Ciudad

**REFERENCIA: CONCURSO DE MERITOS NO. SEA-CM-003-2010**

**ASUNTO: PUBLICACION DE OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION**

Respetados Señores:

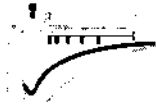
El suscrito, en calidad de Representante Legal de la sociedad **TECNOLOGIA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S.**, sociedad integrante del **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR** el cual actúa como Interesado en el Concurso de Méritos No. SEA-CM-003-2010, de manera respetuosa me permito solicitar la inmediata suspensión del Concurso de Méritos de la referencia, hasta tanto no se efectúe la publicación de los documentos de Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación presentados por los Interesados, en su versión completa, por las razones que se mencionan a continuación:

De los documentos publicados por la entidad en el Portal Único de Contratación, puede constatar que la entidad omitió su obligación de dar publicidad a las Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación de las Manifestaciones de Interés, y en su lugar, se limitó a publicar la primera página de cada una de ellas, circunstancia que impide el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y debido proceso consagrados en nuestra Constitución Nacional en favor de los Interesados, quienes se encuentran facultados para conocer el contenido de cada uno de los documentos que se produzcan o alleguen en el curso del proceso de selección.

La situación de haber publicado las Observaciones de manera parcial y casi insuficiente, se agrava aún más, con el hecho que el plazo para presentar réplicas a las mismas se vence el día veinticinco (25) de mayo de 2011, sin que a la fecha, a saber el día veinticuatro (24) de mayo de 2011, se conozca el contenido de los documentos objeto de

Página 1 de 3





posibles réplicas, ni tampoco, si los mismos contienen cuestionamientos a la Manifestación de Interés presentada por el **CONSORCIO CARMEN DE BOLIVAR**.

Llamo la atención en éste punto sobre la obligación que tiene la entidad de publicar las Observaciones presentadas por los Interesados, considerando lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2474 de 2008, los cuales en lo sucesivo, disponen:

*“Las entidades sometidas a la Ley 80 de 1993 harán la publicidad electrónica de los documentos y actos a que se refiere el presente artículo a través del Portal Único de Contratación, de conformidad con los mecanismos y procedimientos de reporte de información que defina el Ministerio de Comunicaciones”.*

*“La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación (...). La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) a través del Portal único de Contratación, cuyo sitio web será indicado por su administrador (...).”*

Teniendo en cuenta la claridad de las estipulaciones precitadas, es imperiosa la obligación del INCO de dar publicidad a los documentos de Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación de las Manifestaciones de Interés, considerando que se trata de actos asociados al Concurso de Méritos y que los mismos son necesarios para proseguir con la fase que sigue, cual es el plazo para presentar réplicas a las Observaciones.

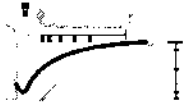
Además de los fundamentos normativos mencionados, la publicación de las mencionadas Observaciones garantiza el ejercicio de los derechos de Contradicción, Debido Proceso y Defensa de los Interesados en el Concurso de Méritos de la referencia, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Nacional, los cuales han sido vulnerados por la entidad, al impedir el acceso a la versión completa de las Observaciones al Informe Preliminar de Precalificación.

Por lo demás, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el Principio de Transparencia se traduce en la oportunidad de los Interesados, de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se adopten en el curso de los procesos contractuales, para lo cual, la entidad deberá establecer etapas que otorguen la posibilidad de pronunciarse al respecto.

Luego, teniendo en cuenta que como directo interesado no he tenido acceso a la información contenida en las Observaciones al Informe de Preliminar de Evaluación de Precalificación y que el mismo garantiza el cumplimiento del Principio de Transparencia, es evidente la obligación de publicar su contenido estableciendo una etapa que, a

CR





diferencia de la establecida en el Cronograma del Documento de Convocatoria modificado mediante Comunicado No. 1, otorgue la posibilidad de pronunciamiento de parte de los Interesados.

Así las cosas, a efectos de respetar los principios de publicidad y transparencia, y con el fin de garantizar el buen desarrollo del Concurso de Méritos, solicito su suspensión hasta tanto no se publiquen los documentos de Observaciones al Informe Preliminar de Evaluación y se otorgue un plazo prudencial a los Interesados para estudiar y conocer el contenido de los mismo. Lo anterior, de conformidad con lo regulado en el numeral 2.3.2 del Documento de Convocatoria, según el cual, las fechas indicadas en el Cronograma *"podrán variar de establecerlo así el INCO, de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente Documento de Convocatoria para la prórroga de los plazos del presente proceso"*.

Agradezco la atención prestada a tan importante asunto.

Cordialmente,

---

**GUSTAVO GUASCA CAMELO**  
C.C. 79.308.132  
Representante Legal  
TECNOLOGIA DE NUEVAS MEDICIONES COLOMBIA S.A.S.

C.CO. GERMÁN CARDONA GUTIERREZ, MINISTRO DE TRANSPORTE  
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO, PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
SANDRA MORELLI RICO, CONTRALORA GENERAL DE LA REPUBLICA